

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

734

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 488 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Auto No. 00396 del 14 de junio de 2024, el cual fue asociado al expediente 1409-345, esta Corporación estableció cobro por concepto de seguimiento ambiental de la Licencia Ambiental y aprovechamiento Forestal otorgados a la sociedad Energía del Pacífico S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 KV, Tramo 2, en los municipio de Soledad y Malambo – Atlántico. En su parte dispositiva establece entre otros aspectos el siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, cancelar en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., la suma correspondiente a SETENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CINCO PESOS (COP \$74.639.905), por concepto de seguimiento ambiental vigencia 2024 del instrumento de control otorgado por esta Corporación para proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 2, en el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad y Malambo – Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

Que mediante el Auto No. 00488 del 24 de junio de 2024, el cual fue asociado al expediente 0809-351, esta Corporación estableció cobro por concepto de seguimiento ambiental de la Licencia Ambiental y aprovechamiento Forestal otorgados a la sociedad Energía del Pacífico S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí 110 KV, Tramo 2, en los municipio de Soledad y Malambo – Atlántico. En su parte dispositiva establece entre otros aspectos el siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, cancelar en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., la suma correspondiente a SETENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CINCO PESOS (COP \$74.639.905), por concepto de seguimiento ambiental vigencia 2024 del instrumento de control otorgado por esta Corporación para proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 1, en los municipios de Soledad y Malambo – Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el Radicado **ENT-BAQ-007062-2024**, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. presenta la siguiente solicitud:

Me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar una aclaración respecto a una situación que ha surgido en relación con dos autos recibidos. En fechas recientes, he recibido dos notificaciones de autos con el mismo concepto de cobro, los cuales detallo a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

734

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 488 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”

- *Auto número 488, emitido el 24 de junio y allegado el día de hoy.*
- *Auto número 396, emitido el 14 de junio y notificado el día 26 de junio.*

Ambos documentos presentan el mismo concepto de cobro, lo cual ha generado confusión. Por esta razón, solicito de manera respetuosa que se me aclare la causa de esta duplicidad y se me indique si se trata de un error administrativo o si existe alguna otra razón para la emisión de ambos autos para el mismo proyecto.

Que en consecuencia a lo solicitado, y una vez enterados de la duplicidad en el cobro por concepto de seguimiento para el proyecto **UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2**, efectuado mediante los Autos No. 00396 del 14 de junio de 2024 y No. 00488 del 24 de junio de 2024, procederemos a modificar el Auto No. 00488 del 24 de junio de 2024, con el fin de incluir el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente para el proyecto **UPME STR 11-2015 SUBESTACIÓN NORTE A 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS**.

En esta instancia, esta Corporación considera oportuno aclarar que la duplicidad del cobro, responde a un error administrativo al momento de relacionar los proyectos desarrollados por la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, y sus expedientes correspondientes, dejando por fuera o sin efectuar el cobro al proyecto **UPME STR 11-2015 SUBESTACIÓN NORTE A 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS**, cuya Licencia Ambiental y permiso de Aprovechamiento Forestal fue otorgado mediante la Resolución No. 00081 de 2018, asociado efectivamente al expediente 1409-345 y catalogados como usuarios de Alto Impacto.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 íbidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

734

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 488 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*”
En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que esta Corporación en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales, entre ellos el de celeridad, eficacia, sana crítica, buena fe y buen servicio, considera viable jurídicamente **MODIFICAR** el Auto No. 00488 del 24 de junio de 2024, con el fin de dirigir el cobro al proyecto **UPME STR 11-2015 SUBESTACIÓN NORTE A 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS**, cuya Licencia Ambiental y permiso de Aprovechamiento Forestal fue otorgado mediante la Resolución No. 00081 de 2018, asociado efectivamente al expediente 1409-345 y catalogados como usuarios de Alto Impacto.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

734

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 488 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Una vez llevada a cabo la evaluación de la solicitud, así como la información y/o documentación que reposa en los expedientes y bases de datos de esta entidad, asociados a los proyectos licenciados y desarrollados por la sociedad *ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1*, se consideró procedente **MODIFICAR** el Auto No. 00488 del 24 de junio de 2024, con el fin de dirigir el cobro al proyecto **UPME STR 11-2015 SUBESTACIÓN NORTE A 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS**. En consideración a esto y con el fin de dar sustento a la parte dispositiva, procederemos con las siguientes claridades:

1. En consideración a la modificación que se efectuará en la parte dispositiva del presente proveído, el encabezado del Auto No. 00488 del 24 de junio de 2024, se entenderá de la siguiente manera:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 11-2015 SUBESTACIÓN NORTE A 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”.

2. Que se procedió a evaluar el **Expediente No. 1409-345**, asignado a la sociedad *ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1*, proyecto **UPME STR 11-2015 SUBESTACIÓN NORTE A 110 KV y obras asociadas**, en jurisdicción del distrito de Barranquilla y municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Donde se pudo evidenciar que mediante Resolución No. 00081 del 09 de febrero de 2018, se otorga una Licencia Ambiental y permiso de Aprovechamiento Forestal que se relaciona a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	IMPACTO
Resolución No. 81 del 09 de febrero de 2018	LICENCIA AMBIENTAL	Alto
Resolución No. 81 del 09 de febrero de 2018	APROVECHAMIENTO FORESTAL	Alto

3. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es procedente liquidar el cobro a la sociedad *ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1*, para la vigencia 2024, por el seguimiento a los instrumentos de control ambiental aprobados, con el respectivo ajuste del IPC (fijado por el Gobierno para el año 2024 en 9,28%), de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución No. 036 de 2016, y sus modificaciones, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

734

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 488 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”

INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	SEGUIMIENTO 2024
LICENCIA AMBIENTAL	\$ 60.190.397
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO	\$ 14.449.508
TOTAL	\$ 74.639.905

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO del Auto No. 00488 del 24 de junio de 2024, a la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, el cual quedará así:

*“**PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, cancelar en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., la suma correspondiente a **SETENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CINCO PESOS (COP \$74.639.905)**, por concepto de seguimiento ambiental vigencia 2024 del instrumento de control otorgado por esta Corporación para proyecto UPME STR 11-2015 SUBESTACIÓN NORTE A 110 KV y obras asociadas, en jurisdicción del distrito de Barranquilla y municipio de Puerto Colombia – Atlántico., de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, se entenderá el **Expediente No. 1409-345**, como el asociado al proyecto **UPME STR 11-2015 SUBESTACIÓN NORTE A 110 KV**, desarrollado por la sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente proveído, en especial en el capítulo denominado “De la Decisión a Adoptar”.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones establecidos en el Auto No. 00488 del 24 de junio de 2024, no modificados, ajustados y/o aclarados mediante el presente proveído, quedaran vigentes en su totalidad y con plena obligatoriedad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Esta notificación se podrá hacer a través de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: epsa@celsia.com y/o notijudicialcelsiaco@celsia.com

PARÁGRAFO: La sociedad ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT: 800-249.860-1, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

734

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 488 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADOS A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV, TRAMO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO – ATLÁNTICO”


CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

13 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1409-345.
Rad. ENT-BAQ-007062-2024.
Proyectó: MAGN (Abogado contratista) 
Revisó: María Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.